

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de septiembre de 1963 por la que se rectifican las cuotas de diversas provincias en el Convenio nacional que grava la fundición no ferrea en el año 1962.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a solicitud del Subgrupo de Fundición no Ferrea, del Sindicato Nacional del Metal, y visto el acuerdo aprobatorio del Jurado Especial de Valoración de Impuestos sobre el Gasto,

Acuerda: Se modifican las cuotas de las provincias de Barcelona, Sevilla, Zaragoza y Madrid, que fueron fijadas en el reparto provincial de cuotas del Convenio nacional para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la fundición no ferrea en el año 1962, aprobado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1963, asistandose, en definitiva, a dichas provincias las cuotas siguientes:

- Barcelona, 6.392.500 pesetas, en lugar de 6.624.000 pesetas.
- Sevilla, 193.100 pesetas, en lugar de 239.200 pesetas.
- Zaragoza, 549.800 pesetas, en lugar de 1.104.000 pesetas.
- Madrid, 5.450.000 pesetas, en lugar de 4.660.000 pesetas.

Las restantes provincias no modifican las cuotas que les fueron asignadas en la Orden ministerial aprobatoria del Convenio. Se señala la garantía solidaria en cuanto al incremento que resulta para la provincia de Madrid, aceptada por la representación de aquella Agrupación provincial.

Quedan en vigor todos los restantes acuerdos que se establecieron para el Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declaran nulas las premitas de alcoholes de 680 pesetas, números 2.189.851 al 2.190.000.

Por extraneo de 150 premitas de alcoholes de 0,80 pesetas, números 2.189.851 al 2.190.000, sufrido al efectuar una remesa de documentos timbrados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Administración del Puerto Franco de Santa Cruz de Tenerife.

Esta Dirección General ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las mencionadas premitas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores sobre el alcohol, azúcar, achicoria y cerveza y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa Regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general, José González.

Sr. Inspector regional de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de octubre de 1963.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, extraordinario de la Cruz Roja, tendrá lugar el día 15 del actual, a las dieciocho horas, en el Palacio de los Deportes de esta capital, y constará de cinco series de 20.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en decimos a 100 pesetas.

Se distribuirán para cada serie 56 millones de pesetas en 11.135 premios, según prospecto aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 2 de abril de 1963, modificado en 11 de julio para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 8 de julio y Orden ministerial de 10 del mismo mes y año actual. Los premios, incrementados en aplicación de dichas disposiciones, son 80 de 9.100 pesetas cada uno.

Premios de cada serie	Pesetas
1.600 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de dos cifras, correspondiendo 800 premios a cada extracción	8.000.000
80 de 9.100 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la primera ex-	

Premios de cada serie	Pesetas
tracción de tres cifras (Ley de 8 de julio y Orden de 10 de julio de 1963)	728.000
20 de 15.000 ídem ídem, para los ídem ídem en las extracciones segunda a quinta de tres ídem, correspondiendo 80 premios a cada extracción	4.500.000
10 de 150.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de cuatro cifras, correspondiendo ocho premios a cada extracción	1.400.000
2 de 259.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cinco cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos primeras extracciones de cinco cifras	509.000
10 de 500.000 ídem ídem, para los ídem ídem en las extracciones tercera a decimosegunda de cinco cifras	5.000.000
1 de 1.000.000 de ídem, para el ídem ídem en la decimotercera extracción de cinco cifras	1.000.000
1 de 2.500.000 ídem, para el ídem ídem en la decimocuarta extracción de cinco cifras	2.500.000
1 de 5.000.000 de ídem para el ídem ídem en la decimoquinta extracción de cinco cifras	5.000.000
1 de 12.000.000 de ídem, para el ídem ídem en la decimosexta extracción de cinco cifras	12.000.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del número que se obtenga en la decimocuarta extracción de cinco cifras	495.000
99 ídem de 5.000 ídem ídem, para los ídem ídem en la decimoquinta extracción de cinco cifras	495.000
99 ídem de 5.000 ídem ídem, para los ídem ídem en la decimosexta extracción de cinco cifras	495.000
2 ídem de 26.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la decimotercera extracción de cinco cifras	53.000
2 ídem de 45.000 ídem ídem, para los ídem ídem en la decimocuarta extracción de cinco cifras	90.000
2 ídem de 75.000 ídem ídem, para los ídem ídem en la decimoquinta extracción de cinco cifras	150.000
2 ídem de 150.000 ídem ídem, para los ídem ídem en la decimosexta extracción de cinco cifras	300.000
799 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que se obtenga en la decimosexta extracción de cinco cifras	3.995.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la de la última cifra del número que se obtenga en la decimosexta extracción de cinco cifras	7.999.000
11.135	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, cuatro de los cuales contendrán, cada uno, diez bolas numeradas del 0 al 9, y el restante únicamente ocho bolas numeradas del 0 al 7. Cada bombo llevará una indicación expresa de si las bolas que hayan de extraerse del mismo corresponden a las unidades, decenas, centenas, unidades de millar y decenas de millar, entendiéndose que esta última cifra, o sea las decenas de millar, se extraerá siempre del bombo que contiene ocho bolas solamente.

Se adjudicarán en primer lugar los premios de 5.000 pesetas, y el último premio adjudicado será el premio mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requirieran para obtener la combinación numérica prevista en el presente prospecto. Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos, para los de 9.100 y 15.000 pesetas tres bombos y cuatro para los de 150.000 pesetas. Los premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos en las correspondientes extracciones, según el orden siguiente: Premios de 5.000 pesetas, las dos extracciones de dos bolas; de 9.100 pesetas, la primera extracción de tres bolas; de 15.000 pesetas, las extracciones segunda a quinta de tres bolas, y de 150.000 pesetas, las dos extracciones de cuatro bolas.

Los números correspondientes a los premios mayores a que se refiere este prospecto, desde 250.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola. Las cinco bolas extraídas compendrán el número premiado, del que a su vez se derivarán, en su caso, las aproximaciones y el reintegro.

En el supuesto de que las cinco bolas extraídas, una de cada bombo, fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que este representa al 50.000.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete en-